



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 19 de junio del 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 311-2023-MDJLO/GAJ, de fecha 16 de junio del 2023, Informe N° 362-2023-MDJLO/GIDU de fecha 07 de junio del 2023, Carta Múltiple N° 074-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 06 de junio del 2023, Informe N° 446-2023-MDJLO/GIDU-SGOP/RWCE, de fecha 06 de junio del 2023, Carta N° 091-2022/CONSORCIO AVE FENIX/KCG, de fecha 31 de mayo del 2023, Carta N° 088-2023/SUPERVISOR/EBA, de fecha 31 de mayo del 2023, Carta N° 160-2023-CVABL/MDJLO, de fecha 24 de mayo del 2023 y la Carta N° 93-2023-CVABL/LAGP-RO, de fecha 24 de mayo del 2023, documentos referidos a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 03 POR 14 DÍAS CALENDARIOS, DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DEL TRAMO N° 01-1210 AV. JOSE BALTA DESDE AV. AGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2536003, solicitado por el CONSORCIO VIAL AUGUSTO B. LEGUÍA y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que " Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante Carta N° 93-2023-CVABL/LAGP-RO, de fecha 24 de mayo del 2023, el Ing. LUIS ARMANDO GOMEZ PELTROCHE, Residente de obra, ALCANZA al Sr. WILDER GLICERIO VÁSQUEZ PELTROCHE, Representante Común del CONSORCIO VIAL AUGUSTO B. LEGUÍA, la SOLICITUD DE APMLIACIÓN DE PLAZO N° 03, de la obra: "RECONSTRUCCION DEL TRAMO N° 01-1210 AV. JOSE BALTA DESDE AV. AGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2536003, para tal efecto adjunta el expediente Técnico por un plazo de catorce (14) días calendario, considerando procedente y de prioridad la aprobación de la presente ampliación de plazo N° 03 de acuerdo a la normatividad vigente que enmarca el procedimiento de la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Carta N° 160-2023-CVABL/MDJLO, de fecha 24 de mayo del 2023, el Representante Común del CONSORCIO VIAL AUGUSTO B. LEGUÍA, ALCANZA a la Representante Común del CONSORCIO AVE FENIX, su solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 14 (CATORCE) días calendario, de la obra: "RECONSTRUCCION DEL TRAMO N° 01-1210 AV. JOSE BALTA DESDE AV.

AGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2536003.

Que, mediante Informe N° 088-20237SUPERVISOR/EBA, de fecha 31 de mayo del 2023, el Supervisor de obra, ALCANZA a la Representante Común del CONSORCIO AVE FENIX, su PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 03 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CONSORCIO VIAL AGUSTO B. LEGUÍA, de la obra: "RECONSTRUCCION DEL TRAMO N° 01-1210 AV. JOSE BALTA DESDE AV. AGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2536003, en cuyas conclusiones y recomendaciones, manifiesta lo siguiente:

- El contratista ejecutor no demuestra ni evidencia la afectación operativa de los trabajos en campo, por lo que no ha incurrido en la CAUSAL DE "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA".
- La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, NO ha sido debidamente registrada en cuaderno de obra, según consta en los asientos de fecha 20 de abril del 2023 y de fecha 09 de mayo del 2023.
- Habiendo realizado el análisis correspondiente, en opinión de esta supervisión se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, POR 14 (catorce) DÍAS CALENDARIOS, requerida por el CONSORCIO VIAL AGUSTO B. LEGUÍA, en concordancia con el artículo 85° ítem 85.1 y ítem 85.2 del D.S N° 071-2018-PCM.
- Se le solicita al Representante Legal del CONSORCIO AVE FENIX, tramitar el presente informe ante la ENTIDAD-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, el cumplimiento del artículo 85° ítem 85.2 del D.S N° 071-2018-PCM.

Que, mediante Carta N° 091-2022/CONSORCIO AVE FENIX/KCG, de fecha 31 de mayo del 2023, la Representante Común del CONSORCIO AVE FENIX, ALCANZA a la Entidad (Gerencia de Infraestructura), el PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, presentada por el contratista ejecutor CONSORCIO VIAL AGUSTO B. LEGUÍA, respecto de la obra acotada.

Que, mediante Informe N° 446-2023-MDJLO/GIDU-SGOP/RWCE, de fecha 06 de junio del 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, EMITE al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, su OPINIÓN RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA de la obra : "RECONSTRUCCION DEL TRAMO N° 01-1210 AV. JOSE BALTA DESDE AV. AGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2536003, en cuyas conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente:

- Visto el informe del jefe de supervisión Ing. CHRISTIAN ANDRE VILCA SOTERO, en donde declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por lo tanto, esta Sub Gerencia de Obras Públicas considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 14 días calendarios solicitados por el contratista CONSORCIO VIAL AGUSTO B. LEGUÍA, debido a que no se ha seguido el procedimiento según el artículo 85° del D.S N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, es decir, que el residente de obra en el asiento No 212 del cuaderno de obra (Inicio causal), no señala que partidas y/o hitos están resultando afectados a partir de dicha fecha (20/04/2023) tal y como lo indica la normativa vigente, también se evidencia que el residente de obra en el asiento N° 235 del cuaderno de obra, fecha (09/05/2023) no ha concluido la causal que generará ampliación de plazo. Se evidencia también que, según asientos de cuaderno de obra, el contratista CONSORCIO VIAL AGUSTO B. LEGUÍA, ha venido trabajando con normalidad todas las partidas que conforman el cronograma vigente sin ser afectadas tales como 04.01 PAVIMENTACIÓN RÍGIDA, 04.01.02 CAPA SUB BASE GRANULAR E=20 CM A MAQUINA, 04.02 VEREDAS DE CONCRETO, 04.04 RAMPAS DE CONCRETO, 04.05 SEPARADOR CENTRAL por lo que se evidencia que el contratista no ha presentado e incurrido en la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



Que, mediante Carta Múltiple N° 074-2023-MDJLO/GIDU, de fecha 06 de junio del 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, NOTIFICA al SR. WILDER GLICERIO VÁSQUEZ PELTROCHE, Representante Legal del CONSORCIO VIAL AUGUSTO B. LEGUIA, y a la Sra. KATHIA CALLIRGOS GAVIDIA, Representante común de la supervisión de obra del CONSORCIO AVE FENIX, la DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, de la obra : "RECONSTRUCCION DEL TRAMO N° 01-1210 AV. JOSE BALTA DESDE AV. AGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2536003.

Que, mediante Informe N° 362-2023-MDJLO/GIDU de fecha 07 de junio del 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, SOLICITA al Gerente Municipal, la DENEGACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, de la obra en mención.

Que, mediante Informe Legal N° 311-2023-MDJLO/GAJ, de fecha 16 de junio del 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica, INFORMA al Gerente Municipal, sobre IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR 14 DÍAS CALENDARIOS, de la obra: "RECONSTRUCCION DEL TRAMO N° 01-1210 AV. JOSE BALTA DESDE AV. AGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2536003, en cuyas conclusiones y recomendaciones indica lo siguiente: SE RECOMIENDA se emita acto resolutive que declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación plazo N° 3 por 14 días calendarios solicitada por el Consorcio Vial Augusto B. Leguía al no haberse seguido el procedimiento establecido en el Artículo 85° del D.S N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, y por ende no se ha sustentado en la causal de Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, Conforme lo establece el Artículo 85° del D.S N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

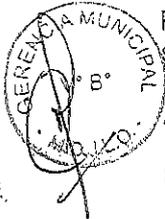
- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista c su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante e inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 como en la **Resolución de Alcaldía N° 116-2023-MDJLO/A** de fecha 17 de abril del 2023.- **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 03, POR CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DEL TRAMO N° 01-1210 AV. JOSE BALTA DESDE AV. AGUSTO B. LEGUIA HASTA AV. CHICLAYO, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE", con CUI N° 2536003, solicitado por el **CONSORCIO VIAL AGUSTO B. LEGUÍA**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Contratista, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



C.C.-
Alcaldía
GM
GAJ
GIDU
SGOP
Otros
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LEONARDO ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL
Iny. Victor Manuel Muñoz Villalobos
GERENTE MUNICIPAL